



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 00219/ITAIPEM/PI/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00219/ITAIPEM/PI/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de respuesta por parte del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha tres (03) de Noviembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

- 1 - Quisiera saber cuánto apoyo con Material Deportivo se ha fijado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2002 a la fecha que se me conteste la presente solicitud a las Instituciones Educativas y Organismos Deportivos cuánto se ha asignado a Giras de Trabajo y Apoyos a Diputados
- 2 - a quienes se les ha otorgado y en qué proporción
- 3 - me sea escaneando el soporte de identificación y peticiones de dicho material deportivo y en qué proporción se les ha otorgado y basados en qué fundamento para ello.
- 4 - si existe alguna normatividad que indique en qué proporción ayudar a los municipios con material deportivo, a diputados o si es a criterio personal
- 5 - quisiera saber si se ha ayudado a municipios en los últimos tres meses que sean gobernados por el partido accion naciona o por el partido de la revolución democrática si se ha otorgado quisiera saber a cuales municipios y que fue la que se les otorgó y a quien se entrego el material deportivo.

IPyD
AIPI
ICAIPEM Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

6.- cuales son todos los municipios gobernados por el partido revolucionario
institucional que se han ayudado y en que proporcion a quien se le ha
entregado el material deportivo y que municipio representan." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 0026/IMCUIFIDEAP/A/2008.

- **Modalidad de entrega:** A través del **SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO,
ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha veinticuatro (24) de Noviembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"**INSTITUTO MEXIQUEÑO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía
electrónica, a través del **SICOSIEM**, lo siguiente:

Toluca, México a 24 de noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 0026/IMCUIFIDEAP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Guadalupe, México a 24 de noviembre de 2008

Solicitud de información

- 1.- Quisiera saber cuanto apoyo con Material Deportivo se ha fijado en el periodo que comprende del 01 de enero de 2002 a la fecha que se me conteste la presente solicitud a las Instituciones Educativas y Organismos Deportivos, cuánto se ha asignado a Oficinas de Trabajo y Apoyos a Diputados.
2.- a quienes se les ha otorgado y en qué proporción.
3.- me sea escaneado al soporte de identificación y perteneces de dicho material deportivo y en qué proporción se les ha otorgado y basados en qué fundamento para ello.
4.- si existe alguna nonnatividad que indique en qué proporción ayudar a los municipios con material deportivo, a diputados o si es a criterio personal.
5.- quisiera saber si se ha ayudado a municipios en los últimos tres meses que sean gobernadas por el partido acción nacional o por el partido de la revolución democrática, si se ha otorgado quisiera saber a cuales municipios y que fue lo que se les otorgó y a quien se entregó el material deportivo.
6.- cuales son todas las municipios gobernadas por el partido revolucionario institucional que se han ayudado y en que proporcion a quien se le ha entregado el material deportivo y que municipio representan." (SIC)

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

- 1.- LA INFORMACION SOLICITADA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002 CORRESPONDE A OTRA ADMINISTRACIÓN Y POR LO TANTO OBRA EN ARCHIVO MUERTO MISMO QUE PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EN HORARIOS DE OFICINA. LAS SOLICITUDES DE APOYOS EN GIRAS DE TRABAJO, ASÍ COMO APOYOS A DIPUTADOS HAN SIDO HECHAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS SOLICITANTES.
- 2.- EL APOYO PROPORCIONADO EN ESTE RUBRO ES EL SIGUIENTE (DESCARGAR ARCHIVO "MATERIAL DE APOYO ADJUNTO")
- 3.- LA INFORMACION SOLICITADA ES DE CARÁCTER MUY AMPLIO, ES POR ELLO QUE LE INFORMAMOS QUE LA MISMA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE UBICADO EN LA CD DEPORTIVA "LIG. JUAN FERNANDEZ ALBARAN" DEPORTIVA SAN COL IRMA P. GALINDO DE REZA AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51350 TEL. 278 75 04
- 4.- NO EXISTE NORMATIVIDAD QUE REGULE LA PROPORCIÓN O CANTIDAD DE APOYO CON MATERIAL DEPORTIVO QUE SE PUEDE OTORGAR, SIN EMBARGO SE CUENTA CON REGISTRO DE LOS APOYOS OTORGADOS PARA ASÍ EVITAR LA DUPLICIDAD EN LOS MISMOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES INSCRITOS EN UN EVENTO DEPORTIVO O LA MATRÍCULA DE ALUMNOS DE UN CENTRO EDUCATIVO ES FACTOR FUNDAMENTAL PARA ASIGNAR CIERTA CANTIDAD DE APOYO CON MATERIAL DEPORTIVO.
- 5.- EL MATERIAL DEPORTIVO ASIGNADO, PREVIA SOLICITUD, A MUNICIPIOS DE ACUERDO A UN CRITERIO POLÍTICO LO PUEDE REVISAR EN EL ARCHIVO ADJUNTO "MATERIAL ASIGNADO POR PARTIDO".
- 6.- ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LOS APOYOS CON MATERIAL DEPORTIVO SON ESTABLECIDOS DE ACUERDO A SOLICITUD ESCRITA Y DIRIGIDA A ESTE INSTITUTO, PAJOMAS EXISTENCIAS EN INVENTARIO QUE MANEJA EL MISMO Y QUE NO SE ASIGNAN APOYOS CON MATERIAL DEPORTIVO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO DE MANERA DIRECTA. LOS APOYOS SON OTORGADOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASOCIACIONES CIVILES O COMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

De acuerdo a lo que responden los artículos 70 y 72 de la ley en cuestión usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en el que el efectuado tuvo conocimiento de la resolución resarciva.

*Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (sic)*



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Archivo adjunto
00526/IMCUFIDE006553980001917.pdf

MATERIAL DEPORTIVO APROBADO

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATERIAL DEPORTIVO APROBADO
SAN MIGUEL ALLENDE	C. ANGEL SISGAIA / MÁLAGA / CANTERA/NAZARÉ/DEPORTE/ESCOLAR	10 BALONES DE FUTBOL
SAN NICOLÁS VILLA DE ALLENDE	MR. MARÍA GUADALUPE CANSECO SOTO / E. NICARAY	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	C. CONCEPCIÓN / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	DEPARTAMENTO MÓVILS / ESTADÍSTICA / CALD. MIN. AGUA Y AGUA	500 GORRAS
TOLUCA	C. JESÚS J. MÉNDEZ / SECCIÓN DE EDUCACIÓN	25 PARAS
TOLUCA	C. MARIO CUVELLA / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	PHD. FRANCISCO VARGAS ALLENDE / 13-15-17-19-21-23-25-27-29-31-33-35-37-39	100 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	REG. DE DEPORTE / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	100 PARAS
TOLUCA	R. ELIAS ALVAREZ / 2004 DIVISIONES / PERIODICO / TELÉVISION	100 PARAS
TOLUCA	J. L. JUAN ISIDRO ARENAS / CEDIDA / L. U. L. COMENTARIOS / M. O. J. O.	100 BALONES DE VOLIBOL / 10 SALTOS DE VOLIBOL / 1000 METROS DE DISTANCIA / 1000 METROS DE SALTO
TOLUCA	C. JESÚS M. M. GALLARDO / SECCIÓN 14590 - MÁLAGA / MÁLAGA	2000 METROS DE DISTANCIA

Archivo adjunto
00526/IMCUFIDE006553980002855.pdf

MATERIAL DEPORTIVO RECHAZADO POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATERIAL DEPORTIVO RECHAZADO
SAN MIGUEL ALLENDE	C. ANGEL SISGAIA / MÁLAGA / CANTERA/NAZARÉ/DEPORTE/ESCOLAR	10 BALONES DE FUTBOL
SAN NICOLÁS VILLA DE ALLENDE	J. C. MARÍA GUADALUPE CANSECO / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	C. CONCEPCIÓN / SECCIÓN DE EDUCACIÓN / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	100 PARAS
TOLUCA	C. MARIO CUVELLA / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	PHD. FRANCISCO VARGAS ALLENDE / 13-15-17-19-21-23-25-27-29-31-33-35-37-39	100 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	REG. DE DEPORTE / 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40	10 BALONES DE FUTBOL
TOLUCA	R. ELIAS ALVAREZ / 2004 DIVISIONES / PERIODICO / TELÉVISION	10 BALONES DE VOLIBOL / 10 SALTOS DE VOLIBOL / 1000 METROS DE DISTANCIA / 1000 METROS DE SALTO
TOLUCA	J. L. JUAN ISIDRO ARENAS / CEDIDA / L. U. L. COMENTARIOS / M. O. J. O.	100 BALONES DE VOLIBOL / 10 SALTOS DE VOLIBOL / 1000 METROS DE DISTANCIA / 1000 METROS DE SALTO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha veintisiete (27) de NOVIEMBRE de 2008, Interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"no se me otorga la información y me parece totalmente inoperante el argumento de que acusa a las instalaciones del incendio a revisar ya que esa información no corresponde a la presente administración del incendio por lo que no se me pueda otorgar la misma mas que llenando a ver a las instalaciones del incendio, por lo que se me violentada la transparencia ya que deben de seguir con la estrata de las administraciones anteriores en



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

cuanto a la información, no que se escuden en decir que por no ser información de su administración no tienen por que otorgarla; lo cual vulnera a la transparencia del estado de méjico, por lo que no se me otorga la información y la que se me da que es nada mas algunos puntos es incompleta." (sic)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"la respuesta que se me diera a mi solicitud de información solicitada." (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00219/ITAIPEM/PI/RR/A/2008.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estimase viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCION Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentó ante este Instituto informe de justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho se presentan al Consejero PONENTE y al Pleno de ésto Instituto las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

El Sujeto Obligado presenta en un recuadro la solicitud Vs. Respuesta con el propósito de ser más esquemático en sus justificaciones.

Solicitud de Información:

(SE TRANSCRIBE SOLICITUD)

Respuesta a la solicitud:

(SE TRANSCRIBE RESPUESTA)



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

El Servidor Público Habilitado informa a la Unidad de Información la respuesta que da a la solicitud de información, empero por el gran número de respuestas que hay que proporcionar al dia, la Unidad de Información no revisa, por atender otras funciones inherentes a la UIPPE, las respuestas que ofrecen los Servidores Públicos Habilitados, en el caso que nos ocupa, se comentan dos puntos importantes a la respuesta.

- 1.- El Servidor Público Habilitado no debe poner como pretexto que la información haya sido generada en otras administraciones.
- 2.- Es cierto que se responden algunos de los requerimientos que plantea el solicitante, ahora Recurrente, y también es cierto que se procura proporcionar en otras solicitudes de información, recientemente enviadas al IMCUFIDE vía SICOSIEM con diferente folio, pero con la misma solicitud, la información completa que solicita el Recurrente.

Se solicita respetuosamente al Consejero Pionente y al Pleno del Instituto, que la respuesta que ofrece el Servidor Público Habilitado no es con dolo y mala fe, solo se concreto a "expresar" y proporcionar la información tal y como obra en sus archivos.

Es importante que el ITAIPEMyM conozca que el Recurrente INTERPONE EN FORMA CONSECUTIVA AL RECURSO QUE NOS OCUPA 24 RECURSOS MAS, por lo que es evidente que el Recurrente denota una falta de seriedad y respeto a la Ley en su intento, que los argumentos que presenta carecen de motivos lógicos que se apeguen a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa y que el Sujeto Obligado no le esta negando la información que solicita el Recurrente.

Asimismo, se informa al Consejero Pionente y al Pleno del Instituto, que se esta preparando una respuesta a la misma solicitud pero con folio diferente (mas reciente), empero el Sujeto Obligado se sujet a la Resolución que considere el Pleno, considerando que no se le niega información, se le pone a disposición del interesado y se aclara que en el requerimiento pionero el proporcionar material deportivo no se apega a ningún criterio político.

Atentamente." (sic)

VI.- El recurso 00219/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de El SICOSIEM al Comisionado FEDERICO GUZMAN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en escrito de resolución, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 25 veinticinco de NOVIEMBRE del año 2008, lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (16) dieciseis de DICIEMBRE del año 2008. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día veintisiete (27) de Noviembre del año 2008, se constata que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha tres 03 de Noviembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplen con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dictas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causa consistiría en que la respuesta entregada es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contará con

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.

III. Razones o motivos de la inconformidad.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se considera la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreesea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A - El recaudo será sobreseído cuando:

- II.- El recurrente se desiste expresamente del recurso.

III.- El recurso no fallezca o, fracasado de personas morales, se disuelva.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o matala.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la litis en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficial y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en lo que lógicamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. En este sentido, es criterio de este pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

Esta posición, tiene su sustento en una interpretación garantista del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado tanto en el artículo 6º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconocen el derecho de acceso a la información como una garantía individual, como un derecho público subjetivo oponible frente a los órganos del Estado, que ante una franca y evidente desventaja material ante éstos, le otorga un mínimo de libertad para conocer, saber, involucrarse y cuestionar sobre los asuntos o tareas que llevan a cabo sus autoridades.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "la respuesta que se me diere a mi solicitud de información solicitada." (sic) De esta forma, para este pleno y de conformidad con la facultad de subsanar la deficiencias en el presente recurso



se desprende que el **RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: "... no se me otorga la información y la que se me da que es nada mas algunos puntos es incompleta" (sic) la respuesta otorgada y el informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere específicamente a tres puntos:

- a) Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no contiene la información a la solicitud planteada o es incompleta.
- b) Resolver que la respuesta que otorga **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente sea información que por su naturaleza, deba consultarla **EL RECURRENTE** "in situ".

En cuanto al inciso a) de este Considerando, este Pleno estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual la continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación por este pleno en cada caso:

PREGUNTA 1 (dividida en dos partes)

- A) Quisiera saber cuanto apoyo con Material Deportivo se ha fijado en el periodo que comprende del 01 al enero de 2002 a la fecha que se me conteste la presente solicitud a las instituciones Educativas y Organismos Deportivos.
- B) cuanto se ha asignado a Giras de Trabajo y Apoyos a Diputados.

RESPUESTA:

1.- LA INFORMACIÓN SOLICITADA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002 CORRESPONDE A OTRA ADMINISTRACIÓN Y POR LO TANTO OBRA EN ARCHIVO MUERTO, MISMO QUE PONEMOS A SU DISPOSICIÓN EN HORARIO DE OFICINA LAS SOLICITUDES DE APOYOS EN GIRAS DE TRABAJO ASI COMO APOYOS A DIPUTADOS HAN SIDO HECHAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS SOLICITANTES.

Esta respuesta, cuyo acceso a la información respectiva no niega poseerla **EL SUJETO OBLIGADO**, remite a **EL RECURRENTE** presentarse en las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO** para tener acceso al soporte documental que se encuentra en archivo muerto, para saber si le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**, por cuanto hace a la disposición de acceso a la información en sus oficinas, es por lo que este punto se analizará más adelante.

PREGUNTA 2

a quienes se les ha otorgado y en que proporción.

RESPUESTA:

2. EL APOYO PROPORCIONADO EN ESTE RUBRO ES EL SIGUIENTE
(DESCARGAR ARCHIVO "MATERIAL DE APOYO" ADJUNTO)

*Archivo adjunto
00526/IMCUFIDE006553980001917.pdf*

NOMBRE DEL APOYO PROPORCIONADO		
MUNICIPIO	PERSONA	MATERIAL DEPORTIVO ASIGNADO
SAN PABLO ATENEO	C. ANGEL SEGUIN MORELOS, XAVIER ALBERTO REYES OCHOA	ESTUARTE KONECT
LAS VILLAS DE ARRIAGA	C. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCIA	ESTUARTE KONECT
MONICA	C. EDUARDO GONZALEZ MOLINA, TECNO TECNO	ESTUARTE KONECT
MONICA	CHESTER MORENO TREVANES, CECILIA GRAL AGUILAR	ESTUARTE KONECT
TULIMA	C. JESUS GOMEZ ALVAREZ, DIFERENT KONECT	ESTUARTE KONECT
ZAPOTLÁN	C. JESUS GOMEZ ALVAREZ, DIFERENT KONECT	ESTUARTE KONECT
YURICOHUA	HERNANDEZ SANCHEZ, LUIS ALFREDO	ESTUARTE KONECT
JATIBAJAL	C. LIMA, ALBERTO BOY DE VILLENEUVE, PERSONALACION	ESTUARTE KONECT
ZIMATLAN	C. JUAN ANTONIO RAMIREZ CHAVEZ, DIFERENT KONECT	ESTUARTE KONECT
TEPCOZCO	C. JUAN ANTONIO RAMIREZ CHAVEZ, DIFERENT KONECT	ESTUARTE KONECT
TELICLA	C. GUERRERO MQUEZ, LAMAR 3533492, TECNO TECNO	ESTUARTE KONECT

Dado que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona esta información como aquella con la que cuenta en sus archivos, y que **EL RECURRENTE** no aporta ni menciona algún elemento que permita estimar a este Instituto que la respuesta sea errónea o incompleta, la misma se tiene por dada por contener datos que son congruentes con la solicitud planteada, ya que contiene tanto el nombre de las personas que realizan las solicitudes de material deportivo, como la descripción del material otorgado, por lo tanto, la misma se considera satisfactoria y sor respondida en sus términos.

PREGUNTA 3 (dividida en tres partes)

- A) me sea escaneado el soporte de identificación y peticiones de dicho material deportivo
- B) . y en que proporción se les ha otorgado
- C) . y basados en que fundamento para ello

RESPUESTA

3. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER MUY AMPLIO, ES POR ELLO QUE LE INFORMAMOS QUE LA MISMA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE UBICADO EN LA CD DEPORTIVA LIC. JUAN FERNANDEZ ALVARADO, DEPORTIVA SAN COL IRMA



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

P. GALINDO DE REZA, AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS,
ZINACANTEPEC ESTADO DE MEXICO C.P. 51350 TEL 2787504

Esta respuesta, al igual que la otorgada a la señalada con el numero 1, remite a **EL RECURRENTE** presentarse en las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que más adelante se analizará en su conjunto la pertinencia de esta respuesta, exceptuando la tercera parte que consiste en se indique el fundamento para otorgar el material deportivo, misma respuesta que se contempla en la contestación dada a la pregunta siguiente marcada con el numero 4.

PREGUNTA 4

"si existe alguna normatividad que indique en que proporción ayudar a los municipios con material deportivo, a diputados o si es a criterio personal"

RESPUESTA

4- **NO EXISTE NORMATIVIDAD QUE REQUIERE LA PROPORCIÓN O CANTIDAD DE APOYO CON MATERIAL DEPORTIVO QUE SE PUEDE ASIGNAR, SIN EMBARGO SE CUENTA CON REGISTRO DE LOS APOYOS OTORGADOS PARA ASÍ EVITAR LA DUPLICIDAD EN LOS MISMOSES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES INSCRITOS EN UN EVENTO DEPORTIVO O LA MATRICULA DE ALUMNOS DE UN PLANTEL EDUCATIVO ES FACTOR FUNDAMENTAL PARA ASIGNAR CIERTA CANTIDAD DE APOYO CON MATERIAL DEPORTIVO.**

La primera parte de la pregunta, al ser una pregunta cerrada que sólo puede ser contestada con un "sí" o con un "no", es evidente que la misma se encuentra satisfecha cuando **EL SUJETO OBLIGADO** refiere: "no existe normatividad"; y la segunda parte, relativa a "a criterio personal" también está satisfecha porque **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que "LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES INSCRITOS ES FACTOR FUNDAMENTAL PARA ASIGNAR CIERTA CANTIDAD DE APOYO" por lo que este Pleno estima que la pregunta marcada con el numero 4 está satisfecha en su totalidad, al referir **EL SUJETO OBLIGADO** que el criterio para el otorgamiento de apoyo con material deportivo, dependerá de la cantidad de participantes en un evento deportivo o de personas inscritas en un plantel educativo.

PREGUNTA 5 (dividida en dos partes)

A) quisiera saber si se ha ayudado a municipios en los últimos tres meses que sean gobernados por el partido acción nacional o por el partido de la evolución democrática.

B) si se ha otorgado quisiera saber a cuales municipios y que fue lo que se les otorgó y a quien se entregó el material deportivo.

RESPUESTA

5.- EL MATERIAL DEPORTIVO ASIGNADO, PREVIA SOLICITUD A MUNICIPIOS DE ACUERDO A UN CRITERIO POLÍTICO LO PUEDE REVISAR EN EL ARCHIVO ADJUNTO "MATERIAL ASIGNADO POR PARTIDO".

Archivo adjunto
[00526IMCUFIDE006553980002655.pdf](#)

MATERIAL DEPORTIVO ASIGNADO POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	PETICIONARIO	MATERIAL ASIGNADO
SAN MATEO ATENIANO	ANGEL SEGURA ARELLANO COMISIONADO DEPORTIVO	7 JUEGOS PANTS
SANTIAGO DE ALLENDE	L.C. MARTINEZ BEARMING CAMPAMENTO MUNICIPAL	15 BALONES DE FUTBOL
POBLICA	CONVINCES RENEANDO PRESIDENTE DE FUTBOL	15 BALONES DE FUTBOL
JAYME	C. MONICO QUEVEDO VALDEZ DIFUSOR, DELEGATURA Y DIPONTE MUNICIPAL	10 BALONES DE FUTBOL
GUAJAN	F. G. VILLAN BRAZOS ALVARO SECRET. DIR. DEL FOMENTO ACREEDOR	20 BALONES DE FUTBOL 10 BOLSOS DE EQUIPAMIENTO 10 MONTES DE TUMBA 10 TACOS DE BATE 10 BOLAS 10 GUANTES 10 BOTAS 10 PLAZASAS Y 20 PARCHES

En concordancia con la respuesta otorgada a la pregunta 2, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona esta información como aquella con la que cuenta en sus archivos, y que **EL RECURRENTE** no aporta ninguna otra algún elemento que permita estimar a este Pleno que la respuesta sea errónea o incompleta, por lo que la misma se tiene por cierta por contener datos que son coherentes con la solicitud planteada, ya que al contener datos de entrega de material deportivo, se tiene por respondida la primera parte de la pregunta en sentido afirmativo, al contener datos concernientes al nombre de las personas que realizan las solicitudes de material deportivo, el municipio al que pertenecen y la descripción del material asignado, luego entonces se tiene por satisfecha en sus términos la solicitud planteada.

PREGUNTA 6 (dividida en dos partes)

- A) "cuales son todos los municipios gobernados por el partido revolucionario institucional que se han ayudado y en que proporción
B) a quien se lo ha entregado el material deportivo y que municipio representan."

RESPUESTA

6.- ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LOS APOYOS CON MATERIAL DEPORTIVO SON ESTABLECIDOS DE ACUERDO A SOLICITUD ESCRITA Y DIRIGIDA A ESTE INSTITUTO Y BAJO LAS EXISTENCIAS EN INVENTARIO QUE



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

MANEJA EL MISMO Y QUE NO SE ASIGNAN APOYOS CON MATERIAL DEPORTIVO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO DE MANERA DIRECTA. LOS APOYOS SON OTORGADOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASOCIACIONES CIVILES, ASÍ COMO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Esta respuesta, en apariencia no satisface la pretensión a la que **EL RECURRENTE** alude a través de su solicitud de información planteada, esto es, que se le indique "proporción de apoyo otorgado a municipios gobernados por el Partido Revolucionario Institucional" y "a quien se le ha entregado dicho material deportivo y a qué municipio representan". Pero una vez que se analiza a fondo dicha pregunta, la misma contiene en sí elementos cuya respuesta tiene su fundamento en los documentos con los que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** en sus archivos, siendo ésta una razón por la que se analizará en su conjunto con las preguntas 1 y 3 de la solicitud planteada.

Luogo entonces, las preguntas marcadas con los números 2, 4 y 5 se encuentran plenamente satisfechas en el sentido analizado líneas anteriores, mientras que las respuestas 1 y 3 **EL SUJETO OBLIGADO** encuentra su justificación en la remisión que hiciera a **EL RECURRENTE** para entregarle la información "in situ", situación que este Pleno considera también engloba la pregunta 6, razón por la cual se procede a analizar si dicha respuesta se encuentra plenamente justificada y así resolver el segundo punto de la litis marcada con el inciso b).

Este Pleno, en uso de la facultad que el Artículo 58 de la LEY le confiere y que a la letra dice:

Artículo 58. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los Sujetos Obligados, tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originalmente se encontraba.
Los Sujetos Obligados deberán facilitar los trabajos del Instituto.

Es por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de requerir a **EL SUJETO OBLIGADO** el acceso al archivo muerto correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, así como a las identificaciones y la proporción de material deportivo entregado, por lo que en fecha quince (15) de Enero del año 2009, esta Ponencia a través del Servidor Público Habilitado para tal efecto, tuvo a la vista el soporte documental generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, misma diligencia que se transcribe a continuación:

EXPEDIENTE: 00219/IIAIPEM/P/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 15 QUINCE DE ENERO de 2009 dos mil nueve, día y hora señalados para que tenga verificativo el acceso a la información previsto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Hernández Oregón, Servidor Público del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública habilitado por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo, para la realización de la presente diligencia quien hace constar que:

Con esta misma fecha, el Comisionado Federico Guzmán Tamayo, envió a **EL SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, con la finalidad de que presente la información solicitada con la solicitud consistente en:

- 1.- Quisiera saber cuarto aviso en Matena Deportivo se ha llevado en el periodo que comprende del 01 al 25 enero de 2002 a la fecha que se me contactó a recurrente solicitud a las Instituciones Educativas y Organismos Terciarios, cuarto se ha asignado al Cuarto de Trabajo y sus resultados.
- 2.- me sea estableciendo copia de identificación y permisos de dicho trámite o documento y en que proporción se les ha otorgado y basados en su cumplimiento para ello.
(sic)

y habiendo respondido en ese mismo orden, **EL SUJETO OBLIGADO** sin inconveniente que:

"- LA INFORMACION SOLICITADA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2002 CORRESPONDE A OTRA ADMINISTRACION Y POR LO TANTO DURA EN ARCHIVO MUERTO MISMO QUE PONEMOS A SU DISPOSICION EN HORARIO DE OFICINA

"- LA INFORMACION SOLICITADA ES DE ESTRUCTURA NUEVA POR ESO QUE SE UNDERRAMA DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA INVESTIGACION EN LA CONSTITUCION DE CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE TOLUCA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE LOCAL EN LA CALLE DE LA RAZA 100, TOLUCA, MEXICO



ALBARAN DEPORTIVA S/N COL. IRMA P. GUAINDO DE REYES AV. AGUILERA LOPEZ
MATEOS Y MORELOS, XALATINATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CP 51360 TEL. 279
75-04-
10/04/2010

En particular la naturaleza así como la cantidad y volumen de la documentación comprobatoria de la respuesta proporcionada al ahora **RECURRENTE**, que imposibilitó su entrega vía **EL SICOSIEM** como fue requerido por el ahora **RECURRENTE** y que también su puesta a disposición por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE**, in-situ.

Comparóce **EL SUJETO OBLIGADO**, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE a través de su representante, LICENCIADO RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, JEFE DE LA UNIDAD INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, quien se identifica con credencial del elector folio 0000026757205, expedida por el Instituto Federal Electoral, que se tuvo a la vista.

Una vez que fue abierto el acceso a la información, el **SUJETO OBLIGADO**, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, remitió a través de su representante lo siguiente:

No se acepta el señalamiento del ahora recurrente en el sentido de que sea nuevamente el argumento de que soporte a estas instalaciones a revisar la documentación que soporta la información requerida ya que dicha documentación, por su cantidad y volumen, no se va a poder entregar a través de la modalidad solicitada que es vía electrónica.

El Servidor Público Habilitado del Instituto de Transparencia tuvo a la vista:

- RESOLUCIÓN**
- 03 tres cajas relativas al año 2002, conteniendo aproximadamente 4000 mil folios cada una, referentes a peticiones de material deportivo.
 - 04 cuatro cajas relativas al año 2003, conteniendo aproximadamente 1000 mil folios cada una, referentes a peticiones de material deportivo.
 - 03 tres cajas relativas al año 2004, conteniendo aproximadamente 1000 mil folios cada una, referentes a peticiones de material deportivo.
 - 03 tres cajas relativas al año 2005, conteniendo aproximadamente 1000 mil folios cada una, referentes a peticiones de material deportivo.
 - 06 seis carpetas relativas al año 2006, que en su conjunto contienen aproximadamente 2000 tres mil folios, referentes a peticiones de material deportivo.
 - 05 cinco carpetas relativas al año 2007, conteniendo aproximadamente 3000 tres mil folios en su conjunto referentes a peticiones de material deportivo.



- 01 una caja relativa al año 2008, conteniendo aproximadamente 3000 más mil fojas en su conjunto referentes a peticiones de material deportivo.

Al revisar el contenido de los oficios de cada una de las cajas se aprecia que los mismos son relativos a diversas peticiones de material deportivo realizadas tanto por ciudadanos, como por organizaciones deportivas e instituciones, y los propios gobiernos municipales del Estado de México, conteniendo además la correspondiente respuesta así como las identificaciones respectivas a los solicitantes de material deportivo.

ACUERDO

Tengase por presentado al LICENCIADO RAFAEL ARTURO VASQUEZ MOLINA del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE para efectuar la documentación y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tengase por devuelta en este acto toda la información presentada, sin quedar copia alguna en los archivos de este Instituto.

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó Luis Felipe Hernández Ortega, Servidor Público del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública habilitado por el Comisionado Federal Guillermo Tamez

Como resultado de dicha diligencia, esta Ponencia pudo constatar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, encuentra su soporte documental en aproximadamente 22.000 veintidós mil fojas, lo que la vuelve prácticamente inaccesible a través de su remisión vía **EL SICOSIEM**, además de que el realizar por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** una revisión a todos y cada uno de los documentos para responder a **EL RECURRENTE**, lo llevaría a realizar una actividad a la que no está obligado por LEY, tal y como lo señala el artículo 41:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, con lo analizado anteriormente, la respuesta a las preguntas marcadas con los números I, 3 y 6 inclusive, pueden ser consultadas por **EL RECURRENTE "in situ"** en las oficinas de **EL SUJETO OBLIGADO** en los días y los horarios señalados por éste en su correspondiente respuesta.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

"Artículo 71 Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. Ya que **EL RECURRENTE** manifiesta que su inconformidad consiste en la modalidad en que le es entregada la información solicitada, y como ya quedó establecido que la respuesta si fue entregada y que ésta no es incompleta, entonces tampoco se actualiza la hipótesis planteada en la fracción II del artículo 71 de la Ley. Y como ha quedado acreditado a lo largo del presente recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** sí posee la información requerida por **EL SOLICITANTE**, pero se justifica debidamente el que no la otorgue en la modalidad solicitada, esto por cuanto hace a las preguntas 1, 3 y 6.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el **[REDACTADO]** por no actualizarse ninguna de las hipótesis contempladas por el artículo 71 de la LEY.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para hacerle de su conocimiento.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar de que la presente resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EUGENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDO GUERRA MONTERREY
CIEPOV
COMISIONADO**

**SÉRGIO ARTHUR VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00219/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**